



Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **VERBAL SUMARIO
PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**

RADICADO: **68001-40-03-005-2020-000594-00**

DEMANDANTE: **YOLANDA FORERO RODRIGUEZ
CC No. 63.300.532**

APODERADO: CAMILA ANDREA TIRADO TIBADUIZA
C. C. No. 1.098.760.615 T. P. No. 307.157 C.S. de la
J.

DEMANDADO: **RAFAEL PEREZ NIETO
RAFAEL AUGUSTO PEREZ HERNANDEZ**

Viene al despacho el presente proceso **VERBAL SUMARIO PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** interpuesta por **YOLANDA FORERO RODRIGUEZ** identificado con **CC No. 63.300.532** en contra de **RAFAEL PEREZ NIETO y RAFAEL AUGUSTO PEREZ HERNANDEZ**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 375 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Adecue el poder para actuar concedido al abogada CAMILA ANDREA TIRADO TIBADUIZA, para lo cual deberá tener en cuenta que los poderes deberán señalar expresamente el correo electrónico de la apoderada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020.
- Allegue certificado de tradición del vehículo identificado con la placa ICF486, expedido por la dirección de tránsito y transporte correspondiente, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación.
- Modifique el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de indicar el correo electrónico de la apoderada.
- Indique los números de documento de identificación de cada una de las partes, como quiera que no los relacionó en el escrito de demanda.
- Manifieste en poder de quién se encuentra son los documentos originales adosados. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.



De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **VERBAL SUMARIO PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** interpuesta por **YOLANDA FORERO RODRIGUEZ** identificado con **CC No. 63.300.532** en contra de **RAFAEL PEREZ NIETO y RAFAEL AUGUSTO PEREZ HERNANDEZ,** por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 03** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **15 de enero de 2021**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario